

**APRUEBA CONVENIO MARCO COLABORACIÓN
DOCENTE ENTRE EL SERVICIO MÉDICO LEGAL
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.339/2020.

Arica, 04 de junio de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta MED., de la Universidad de Tarapacá N° 085, de mayo 22 de 2020; Carta de Rectoría N°800, de mayo 22 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, el Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia; funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional; que tiene como objeto asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, ambas instituciones celebraron un convenio marco cuyo objetivo general es establecer las bases de cooperación tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación científica en el área de la Medicina Legal.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 06 de febrero de 2020; contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 ce la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



26 JUN. 2020



Chile
en marcha

Convenio Marco Colaboración Docente.

En Santiago de Chile a 06 febrero de 2020, entre, por una parte, el Servicio Médico Legal, R.U.T.: 61.003.00-9 en adelante el Servicio, representado por su Director Nacional Dr. Gabriel Zamora Salinas, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. La Paz 1012 y por la otra Universidad de Tarapacá, en adelante la Institución de Educación Superior, representada por su Rector (s) Don Álvaro Palma Quiroz, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Región de Arica y Parinacota, ciudad de Arica declaran:

Considerando:

- 1.- Que el Servicio, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo técnico asesor creado por ley para asesorar a los Tribunales de Justicia y Ministerio Público en materias médico legales, teniendo también entre sus objetivos la colaboración a las actividades docentes en dichas materias, las que, en la actualidad se llevan a cabo de manera específica a través del Instituto Médico Legal, Dr. Carlos Ybar, cuya existencia y labores son establecidas en los Arts. 5, 10, y 11 respectivamente de la Ley N° 20.065
- 2.- Que el presente acuerdo establece las bases de cooperación entre el Servicio y la Institución de Educación Superior tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación científica en el área de la Medicina Legal.
- 3.- Ambas partes manifiestan su voluntad de establecer un Convenio Marco de Colaboración Docente, (C.M.C.D), en virtud del cual ambas instituciones participarán en actividades de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de perfeccionamiento académico.

PRIMERO: Objetivos

Los objetivos del C.M.C.D. son los siguientes:

- a. Contribuir a la formación de los profesionales o técnicos en aspectos de la Medicina Legal que les permitan lograr un desempeño competente en los ámbitos de su aplicación.
El convenio entre el Servicio y la Institución de Educación Superior no es, ni deberá consistir en una simple entrega de elementos educacionales, sino que ha de responder al propósito cierto de comprometer el propio desarrollo en una alianza de fines comunes. Esta alianza estratégica se entiende si ambas entidades asumen que el quehacer de la otra es un elemento esencial de sus compromisos y esfuerzos reales y concretos.
- b. Proporcionar al Servicio apoyo académico, material, técnico y humano de alto nivel de calidad en las actividades que le son propias.
- c. Recibir formación y capacitación para los funcionarios del Servicio que permitan mejorar la actividad del recurso humano en beneficio de sus usuarios.





Chile
en marcha

- d. Abrir espacios para líneas de investigación, en colaboración con la Institución de Educación Superior, cuyos resultados beneficiosos ayuden a resolver problemas locales y formen a un alto nivel técnico, a investigadores del propio Servicio.
- e. Recibir apoyo de profesionales que permitan reducir brechas en la atención a los usuarios y mejorarla.

SEGUNDO: Asignación del Campo Formativo

En virtud del presente convenio se otorga a la Institución de Educación Superior acceso preferente a las instalaciones del Servicio respecto de las carreras de pregrado relacionadas con el quehacer médico legal, además de los programas de postgrado que acuerden desarrollar colaborativamente ambas instituciones.

El Servicio deberá definir en cada caso la capacidad formadora del establecimiento considerando los cupos máximos diarios por Sede, Departamento o Unidad de Formación para las distintas carreras y de acuerdo a la calidad de alumnos de pregrado definidos por la Institución de Educación Superior.

Por lo tanto, se acuerda que la Institución de Educación Superior podrá ejercer docencia haciendo uso de los cupos asignados, preferentemente definidos por resolución, sobre la base de la calendarización anual general de los procesos de práctica que el Servicio tiene consignado en el "Manual de procedimientos del uso del S.M.L. como Centro de Prácticas".

Se comunicará cada año el calendario específico para el período académico siguiente, no obstante, la calendarización de este proceso, en términos generales, será el siguiente:

- a. Mes de octubre.
Envío de la información por parte de la Institución de Educación Superior en formulario tipo (que otorgará el S.M.L.) de solicitud de cupos.
- b. Mes de noviembre.
El I.C.Y evalúa la solicitud de la Institución de Educación Superior en coordinación con cada departamento o sede regional involucrados en la solicitud. Esta evaluación considerará los siguientes aspectos:
 - La Capacidad formadora de la sede o departamento del S.M.L.
 - Los espacios físicos.
 - La duración de la práctica.
- c. Mes de diciembre.

Envío a la Institución de Educación Superior de oficio que indicará la confirmación de número de cupos otorgados por departamento o sede. Luego de 2 semanas de comunicados los cupos, la Institución de Educación Superior, informará, vía correo electrónico a encargado del I.C.Y. los datos personales y de contacto de los estudiantes que utilizarán los cupos otorgados.

El I.C.Y. por su parte, procederá a inscribir a los estudiantes que utilizarán los cupos en el "Curso de Inducción Virtual" el cual debe ser aprobado dos semanas antes del comienzo de las prácticas. Cumplido el requisito del curso, el I.C.Y. informará a la Institución de Educación Superior el procedimiento de presentación al primer día de la práctica.





Chile
en marcha

La Institución de Educación Superior remitirá la documentación requerida a los estudiantes y que se indican en el acápite "Estudiantes" del presente Convenio Marco de Colaboración Docente. Estos antecedentes deberán ser enviados al I.C.Y., por correo electrónico, al menos una semana antes del inicio de la práctica. La documentación incompleta impedirá la realización de la práctica y significará la pérdida del cupo para la I.E.S.

Cabe destacar que el oficio que confirma los cupos otorgado es el único documento válido que ratificará el número de ellos y su rotación, así como la unidad, departamento o sede donde se efectuará la práctica.

TERCERO: Requerimientos a Institución de Educación Superior y Estudiantes

PARRAFO PRIMERO: Requerimientos a Institución de Educación Superior.

La Institución de Educación Superior deberá hacer llegar al I.C.Y. la documentación que a continuación se indica, en los plazos estipulados en el acápite "Asignación de Campo Formativo."

- a. Carta de la Institución de Educación Superior con solicitud formal de cupos requeridos para el año académico siguiente.
- b. Reglamento de Práctica de sus estudiantes.
- c. Programa académico de la asignatura a que está suscrito el estudiante.
- d. Malla curricular a la que está suscrito el estudiante.
- e. Esquema de evaluación de la práctica en cuestión y sus requerimientos (rúbricas, pautas de cotejo u otros establecidos por la carrera).
- f. Antecedentes del profesional de contacto y/o supervisor designado.

El docente que además tenga la condición de funcionario del Servicio no podrá efectuar actividades docentes para la Institución de Educación Superior en las dependencias del Servicio en los horarios correspondientes a su jornada de trabajo, salvo autorización del director del Servicio mediante Resolución Exenta que fije la concentración horaria pertinente.

PARRAFO SEGUNDO: Requerimientos a estudiantes.

Presentar certificado de alumno regular del período correspondiente emitido por la Institución de Educación Superior.

Presentar certificado de aprobación del Curso Virtual de Inducción indicado en el acápite Asignación del Campo Formativo.

Observar las normas internas del Servicio, éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y las que correspondan a la Institución de Educación Superior.

Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Servicio, sin discriminación alguna.

Durante la permanencia en recintos del S.M.L. los estudiantes deberán guardar la reserva que ameritan los casos de los cuales tengan conocimiento, atenerse a todas las disposiciones internas y regulaciones del Servicio.





Chile
en marcha

y en especial la observancia del Artículo 23 de la Ley 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del personal del S.M.L. Para estos efectos deberá presentar declaración firmada de confidencialidad y no divulgación de la información del S.M.L.

Deberán portar identificación personal con fotografía del alumno, incluyendo nombre completo, R.U.T., carrera y nombre de la Institución de Educación Superior. Además, deberá cumplir con una presentación personal acorde con las tareas que realizará en S.M.L. (delantal o uniforme por Ej.).

Deberán presentar documentación que avale esquema de vacuna Hepatitis B o en su defecto de los resultados del examen de titulación de anticuerpos. (Sólo para prácticas en unidades que lo ameriten).

Mientras dure la práctica los estudiantes que tengan la calidad de estudiante de la Institución de Educación Superior, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 de Seguro Escolar.

Los estudiantes deben tener salud compatible con las actividades de la práctica solicitada. En los casos de embarazo o enfermedad el estudiante deberá informarlo para generar los cuidados y tomar las precauciones acordes a su condición.

Podrán permanecer en el Servicio, mientras dure la vigencia del Convenio, según los programas docentes respectivos.

Deberán prestar colaboración en procedimientos administrativos de carácter investigativo o judiciales que se desarrollen a causa de hechos ocurridos en el Servicio, particularmente cumpliendo con las citaciones que les cursen los funcionarios encargados de dichos procedimientos.

Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o funcionarios del Servicio deberá dirigirse al docente a cargo.

La Institución de Educación Superior, al inicio del semestre o año académico, deberá, a su costo, implementar un sistema que permita llevar un eficiente control de los docentes y alumnos que ingresan al Servicio, lo que consiste en al menos entregar información respecto a la fecha y hora de salida y entrada al Servicio.

Toda la documentación referida a los estudiantes, que se menciona en este punto, debe ser entregada por la persona designada por la Institución de Educación Superior al encargado del I.C.Y., vía correo electrónico en los plazos establecidos en el acápite "Asignación el Campo Formativo", en el punto referido a la calendarización del proceso de prácticas.

PARRAFO TERCERO: Retribuciones

En cada convenio específico las partes establecerán el monto de las retribuciones, las cuales se efectuarán por cupo de alumno efectivamente solicitado. Se deja constancia que las partes podrán consensuar el pago de aranceles fijando sus condiciones mediante la entrega de bienes o servicios.





Chile
en marcha

CUARTO: Proyectos de Desarrollo

La Institución de Educación Superior y el Servicio se comprometen a diseñar e implementar anualmente proyectos de desarrollo conjunto que tengan por objetivo, entre otros:

- Asesoría o consultorías realizadas por la Institución de Educación Superior.
- Entregar al Servicio y a cualquier título, equipamiento clínico o administrativo.
- Colaborar con las labores de extensión que desarrolla el Servicio como: publicación de revistas, ejecución de congresos, foros, seminarios, encuentros, entre otros.
- Implementar proyectos que impliquen mejoramientos de instalaciones e infraestructura del Servicio.

El financiamiento de los proyectos de desarrollo acordados será de total cargo de la Institución de Educación Superior.

Los pagos involucrados en los proyectos a desarrollar los efectuará directamente la Institución de Educación Superior a los proveedores, contratistas o subcontratistas de los proyectos definidos.

El Servicio contabilizará y reflejará los aportes que se generen por concepto del desarrollo de los proyectos, de acuerdo a la legislación y normativa vigentes.

QUINTO: Insumos

El Servicio aportará instrumentos, insumos y equipamiento médico que demande la ejecución de las acciones clínicas derivadas del convenio siempre que correspondan a las prestaciones que habitualmente otorga el Servicio a sus usuarios.

SEXTO: Normativas aplicables

El desempeño de los estudiantes y/o funcionarios de la Institución de Educación Superior y del Servicio que colaboren en el C.C.D., se realizará bajo la normativa de sus respectivos estatutos jurídicos, estando su dependencia administrativa radicada en las autoridades de la institución correspondiente.

Los profesionales y estudiantes de la Institución de Educación Superior que cumplan funciones o tengan acceso a las dependencias del Servicio, quedarán sujetos a las normas de éste en lo concerniente a la reserva establecida en el artículo 23 de la Ley N° 20.065

SÉPTIMO: Responsabilidades de la I.E.S.

Si se presentaran denuncias o querrelas de carácter penal, demandas civiles o reclamos ante Tribunales de Justicia o Instancias Administrativas por parte de usuarios o sus representantes legales en contra del Servicio por hechos atribuibles a alumnos, docentes o personal de la Institución de Educación Superior, en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el Servicio; en tales casos, la Institución de Educación Superior asumirá en forma solidaria la responsabilidad por estos hechos frente a terceros, así como el pago de





Chile
en marcha

indemnizaciones, intereses y costas. Las denuncias a este respecto se comunicarán a la Institución de Educación Superior, con la mayor urgencia posible.

OCTAVO: Contra parte Técnica

Actuará como contraparte técnica del presente convenio, la Secretaria Ejecutiva del ICY, quien ejercerá labores de comunicación, coordinación, supervisión y administración en el marco del presente convenio.

Las comunicaciones entre el Servicio y la Institución de Educación Superior se realizarán preferentemente a través de correos electrónicos dirigidos a la Secretaria Ejecutiva del ICY.

Le corresponderá a la contraparte técnica lo siguiente:

- a. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo dudas, problemas y dificultades con motivo de la aplicación de las disposiciones manteniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios.
- b. Convocar a la Institución de Educación Superior a reuniones periódicas de evaluación del convenio.
- c. Proporcionar a la Institución de Educación Superior información disponible y asistencia para el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Informar al director del Servicio cualquier incumplimiento de la Institución de Educación Superior a las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.
- e. Elaborar informe anual referido al cumplimiento del presente convenio proponiendo eventuales mejoras y/o modificaciones.
- f. Dar cuenta de los logros alcanzados y señalar las perspectivas futuras.

NOVENO: Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia, una vez tramitado su acto administrativo aprobatorio por Resolución Exenta, por 3 años y sólo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio, mediante Resolución Fundada, podrá poner término anticipado al convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- b. Tránsito a causales consideradas como máxima gravedad en el presente convenio.
- c. Tránsitos graves a las normas que rigen en el Servicio por parte de los alumnos o académicos, especialmente de orden disciplinario.
- d. Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán unidades del Servicio destinadas a sus prácticas profesionales.





Chile
en marcha

DÉCIMO: Personería y comparecencia

La personería del Dr. Gabriel Zamora Salinas para representar al Servicio Médico Legal consta en Resolución TRA N°260/327/2017 del Servicio Médico Legal tomado de razón el 29 de septiembre de 2017. La Personería del Dr. Álvaro Palma Quiroz Para representar a la Institución de Educación Superior consta en la letra I), punto N°3 del artículo 11 del DFL N°150, Decreto TRA N° 335/15/2016, de 28 de julio de 2016 y Decreto Exento N° 00.647/2018 de 24 de julio de 2018 que lo ratifica en el cargo, todos de la Universidad de Tarapacá.

Comparece igualmente a la firma del presente, a fin de coordinar las acciones que les son propias, el Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, representado por su Secretaria Ejecutiva Dra. Francisca Silva Gálvez, según consta en Resolución Exenta RA 260/771/2019 de 1° de julio de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: Copias

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte



Dr. Gabriel Zamora Salinas
Director Nacional (s)
Servicio Médico Legal



Alvaro Palma Quiroz
Rector (s)
Universidad de Tarapacá



Dra. Francisca Silva Gálvez
Secretaria Ejecutiva
Instituto Dr. Carlos Ybar

